



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 26 de noviembre de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2021-00063-00
Medio de control: NULIDAD ELECTORAL
Demandante: JORGE ENRIQUE MOLINA ROJAS
Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO, META
Asunto: FIJA FECHA

AUTO

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 2 de febrero de 2021 se admitió la demanda en el asunto de la referencia, el cual fue notificado en debida forma a las partes, al Ministerio Público y a la comunidad, de conformidad con los artículos 199 y 277 del CPACA.

Por otra parte, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 279 del CPACA, el despacho procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 283 del CPACA, con la finalidad de proveer el saneamiento, fijar el litigio y decretar pruebas.

El Concejo municipal de Fuentedeoro-Meta y su secretario, Guillermo Suárez Trujillo, por medio del abogado Daniel Alberto Rubio Rico, identificado con cédula de ciudadanía 1.070.013.977 y TP 288.209 del CSJ, contestaron la demanda dentro del término concedido. En ella, propusieron las excepciones de «debido proceso» e «inexistencia de irregularidades en la elección del secretario general del Concejo municipal de Fuentedeoro», las cuales, por estar relacionadas con el fondo de la litis, serán resueltas en la sentencia.

Del mismo modo, conforme al artículo 2 del Decreto Ley 806 de 2020, la audiencia inicial se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un día antes de la audiencia al correo electrónico des06tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identificación de quienes van a participar en la audiencia.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del tribunal, se les estará enviando la invitación para el ingreso y un número de whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos, dentro de las 24 horas previas a la realización de la audiencia inicial, por el medio más expedito.

De igual manera, las partes deberán conectarse 10 minutos antes de la hora estipulada para la realización de la audiencia, con el fin de prever cualquier inconsistencia con la conexión y así lograr la efectiva comunicación con cada uno, para que se puedan dar a conocer las decisiones y puedan ejercer sus derechos.

El despacho advierte a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a la audiencia, en atención a que no se accederá a peticiones de aplazamiento por simultaneidad de diligencias, toda vez que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la

sustitución del poder. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la ley.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE

1. **TENER** por contestada la demanda por parte del Concejo municipal de Fuentedeoro-Meta y su secretario, Guillermo Suárez Trujillo.
2. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, el día **lunes 13 de diciembre de 2021 a las 2:00 pm**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 283 del CPACA.
3. **RECONOCER** personería al abogado Daniel Alberto Rubio Rico, identificado con cédula de ciudadanía 1.070.013.977 y TP 288.209 del CSJ, como apoderado del Concejo municipal de Fuentedeoro-Meta y de su secretario, Guillermo Suárez Trujillo, en los términos del poder que le fue otorgado.
4. **PONER** en conocimiento de las partes que la audiencia inicial se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar, un día antes de la audiencia, al correo electrónico des06tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identificación de quienes van a participar en la audiencia.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del tribunal, se les estará enviando la invitación para el ingreso y un número de whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos, dentro de las 24 horas antes de la realización de la audiencia inicial, por el medio más expedito.
5. **ADVERTIR** a las partes que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4.º del artículo 180 de CPACA, salvo que dentro de los tres días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia.
6. **ADVERTIR** que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, por lo que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder.
7. **NOTIFICAR** el presente proveído en la forma dispuesta en el artículo 180-1 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.